

Riosucio, Caldas, 08 de mayo del 2023

Señores:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas

E.S.D.

Asunto: Excepciones previas

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: OCTAVIO SALAZAR MONTOYA

OSCAR SALAZAR MONTOYA

YOLANA SALAZAR MONTOYA

DEMANDADOS: JHON JAIRO GARCIA

RADICADO: 2022-00233

OSCAR ANDRES MORALES GARCIA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.059.700.658 expedida en Riosucio Caldas y portador de la T.P. N° 316.952 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **JHON JAIRO GARCIA** identificado con C.C. 15.915.559 de Riosucio, Caldas, demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar las siguientes excepciones con el carácter de previas, para que previo al trámite establecido en el código general del proceso sean resueltas.

1. NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Proponemos esta excepción previa la cual se encuentra reglada en el numeral 9 del artículo 100 del nuestro código general del Proceso, la cual establece:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:...*

... 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.”

Se propone esta excepción toda vez que la presente demanda únicamente va dirigida en contra del señor **JHON JAIRO GARCIA**, quien efectivamente es coposeedor del bien inmueble, pero se omitió en la demanda citar a los demás coposeedores de la casa, como son sus otros hermanos que al igual que el demandado, se encuentran posesionados de manera quieta, pacífica, pública,

OSCAR ANDRES MORALES GARCIA
UNIVERSIDAD DE CALDAS
ABOGADO
TEL: 3148552791
oscarmoralesgarcia084@hotmail.com

ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno por parte de otras personas, además que siempre han poseído con el ánimo de señores y dueños de dicho inmueble.

Así las cosas y toda vez que los hermanos del señor **JHON JAIRO GARCIA**, coposeedores del bien inmueble, se verán afectados en las resultas del presente proceso, se tenían que vincular a la presente demanda, pues estos de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso son litisconsortes necesarios y deben ser integrados al contradictorio.

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

Por lo anterior le solicito señora juez tener por probada la presente excepción previa y ordene a la parte demandante, notificar los demás coposeedores para que se presente al proceso y puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa.

Ahora bien, con respecto a los demandantes, brilla por su ausencia la señora **ANGELICA VANESSA SALAZAR ARAYA**, copropietaria del bien inmueble y hermana de los demandantes **OSCAR, OCTAVIO Y YOLANA SALAZAR MONTOYA**, pues la misma nunca aportó poder especial para iniciar la demanda de la referencia y tampoco fue citada para que se presente al proceso de la referencia, siendo esta una litisconsorte necesaria por activa, razón por lo cual se le solicita señora juez ordenar a la parte demandante la notificación de la señora **ANGELICA VANESSA SALAZAR ARAYA**, con el fin de integrar el contradictorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 100 y subsiguientes del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

1. *Falta de jurisdicción o de competencia.*
2. *Compromiso o cláusula compromisoria.*
3. *Inexistencia del demandante o del demandado.*
4. *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.*

ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. *Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos*

en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo [110](#), para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo [100](#), el juez ordenará la respectiva citación.

3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

4. Cuando como consecuencia de prosperar una excepción sea devuelta la demanda inicial o la de reconvención, el proceso continuará respecto de la otra.

ARTÍCULO 102. INOPONIBILIDAD POSTERIOR DE LOS MISMOS HECHOS. *Los hechos que configuran excepciones previas no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandante, ni por el demandado que tuvo oportunidad de proponer dichas excepciones.”*

PRUEBAS

Señora juez le solicito se tenga como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

Le solicito su señoría se cite a las siguientes personas con el fin de que den testimonio sobre los coposeedores del objeto del presente proceso:

- **CARLOS EDUARDO TREJOS**, C.C. 15.915.450 de Riosucio, dirección calle 5 No. 5-08 Riosucio, Caldas.
- **LUIS ALBERTO CAMPIÑO CASTAÑEDA**, C.C. 15.916.088 de Riosucio, dirección calle 4 No. 5-38 de Riosucio, Caldas.
- **GUSTAVO IVAN CANO NOREÑA** C.C. 15.918.515 de Riosucio, dirección carrera 5 # 16-32, correo gustavoivancano@gmail.com
- **JHON FREDY RESTREPO RESTREPO**, C.C. 15.532.368 de Riosucio, dirección carrera 4 # 1-293, correo fredyrestrepo0001@hotmail.com
- **GERMAN ADRIAN MARIN** C.C. 14.250.113, dirección carrera 5 #22-15 av. fundadores, correo lacteosingruma@hotmail.com
- **JULIAN ADOLFO POSADA VELASCO**, C.C. 15.914.678 de Riosucio, Caldas. Dirección carrera 5 #7-17 Riosucio.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Le solicito señora juez se realice interrogatorio de parte a los señores:

- **OSCAR SALAZAR MONTOYA**
- **OCTAVIO SALAZAR MONTOYA**
- **YOLANA SALAZAR MONTOYA**
- **ANGELICA SALAZAR ARAYA**

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico oscarmoralessgarcia084@hotmail.com, o en la dirección física carrera 6 # 5-14 Barrio la plazuela, teléfono: 314 8552791

El señor **JHON JAIRO GARCIA** recibirá notificaciones en la dirección física calle 7 # 5-22 parque San Sebastián de Riosucio, Caldas.

Atentamente

OSCAR ANDRES MORALES GARCIA
C.C. 1.059.700.658 de Riosucio.

OM
OSCAR MORALES
Abogado